



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

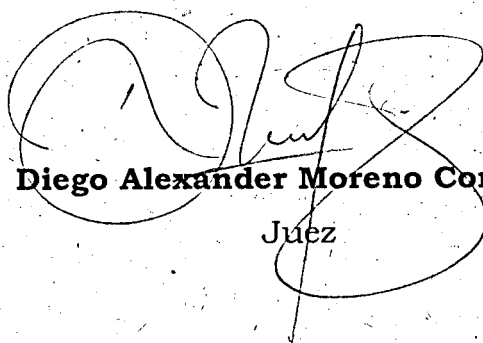
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2008 00904 00

Villavicencio, once (11) de julio del 2023.

1. Para los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta el poder conferido por Allianz Seguros S.A., antes Aseguradora Colseguros S.A., al abogado Diego Julián Díaz Hurtado, así como la ratificación allí contenida.
2. En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por los apoderados de las partes, se accede a la misma. Por tanto, se fija el día **16 de agosto del 2023, a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la contradicción de la experticia rendida por el perito Torres Doncel, así como para adelantar la diligencia de que trata el canon 373 del Código General del Proceso. Por Secretaría adelántense las gestiones pertinentes para realizar la diligencia por alguno de los canales digitales habilitados para ello y una vez obtenido el link para acceder a la misma, comuníqueseles a las partes, quienes deberán proveérselo a las demás personas que deban participar de aquella.

Notifíquese,



Diego Alexander Moreno Corredor

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00760 00

Villavicencio, once (11) de julio del 2023.

1. Sería del caso proceder a llevar a cabo la inspección judicial programada en la fecha, de no ser porque el suscrito Juez estima necesario adelantar un control de legalidad, a fin de subsanar algunas falencias que se advierten dentro del expediente.

1.1. Sea lo primero indicar que los ciudadanos Aura María Malaver de Bolívar, Sandra Liliana Bolívar Malaver y José Ricardo Bolívar Malaver dijeron comparecer como cónyuge superviviente y herederos, respectivamente, del demandado José Crisanto Bolívar Bustamante, pero no acreditaron su fallecimiento, ni la calidad en que dicen obrar, por lo que se les requiere para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, alleguen la documentación requerida.

1.2. De otra parte, se observa que se había citado a inspección judicial sin siquiera haberse practicado la audiencia inicial, por lo que se dispone fijar como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso el día **14 de septiembre del 2023, a las 9 a.m.** Se insta a las partes para que hagan comparecer a las personas que pretendan citar como testigos. Por Secretaría adelantense las gestiones pertinentes para realizar la diligencia por alguno de los canales digitales habilitados para ello y una vez obtenido el link para acceder a la misma, comuníquesele a las partes, quienes deberán proveérselo a las demás personas que deban participar de aquella.

Notifíquese,

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez